



**Naciones Unidas**

**Informe del Grupo de Trabajo  
de composición abierta sobre la  
cuestión de la representación  
equitativa en el Consejo de  
Seguridad y del aumento del  
número de sus miembros y  
otros asuntos relativos al  
Consejo de Seguridad**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Quincuagésimo sexto período de sesiones**

**Suplemento No. 47 (A/56/47)**

**Asamblea General**  
Documentos Oficiales  
Quincuagésimo sexto período de sesiones  
Suplemento No. 47 (A/56/47)

**Informe del Grupo de Trabajo de  
composición abierta sobre la cuestión de la  
representación equitativa en el Consejo de  
Seguridad y del aumento del número de sus  
miembros y otros asuntos relativos al  
Consejo de Seguridad**



Naciones Unidas • Nueva York, 2002



*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

---

## Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-6	1
II. Actuaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General .....	7-25	1
A. Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo .....	10-12	2
B. Segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo .....	13-17	2
C. Tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo .....	18-21	3
D. Cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo .....	22-25	3
III. Recomendaciones .....	26	3
<b>Anexos</b>		
I. Resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993 .....		5
II. Resolución 53/30 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1998 .....		6
III. Programa de trabajo del Grupo de Trabajo durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General .....		7
IV. Elementos principales de las propuestas relativas a a) la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto, b) la ampliación del Consejo de Seguridad y c) el examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado .....		8
V. Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor .....		16
VI. Propuestas presentadas al Grupo de Trabajo durante su período de sesiones de 2002 .....		48



## I. Introducción

1. En su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió crear un Grupo de Trabajo de composición abierta para que examinara todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de los miembros del Consejo de Seguridad y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad (véase el texto completo de la resolución en el anexo I).
2. El Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad inició sus deliberaciones en enero de 1994. El mandato del Grupo de Trabajo fue prorrogado por la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuarenta y ocho a cincuenta y cinco<sup>1</sup>. Los informes sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo fueron presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuarenta y ocho a cincuenta y cinco<sup>2</sup>.
3. El 23 de noviembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/30 relativa a un tema del programa del Grupo de Trabajo, a saber, “Mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de seguridad” (véase el texto completo de la resolución en el anexo II).
4. El 8 de septiembre de 2000, Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron la Declaración del Milenio, en la que, entre otras cosas, decidieron “redoblar nuestros esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos (véase resolución 55/2 de la Asamblea General, párr. 30).
5. El 10 de septiembre de 2001, en su decisión 55/503, la Asamblea General decidió que el Grupo de Trabajo de composición abierta continuara su labor y le presentara un informe antes de que terminara el cincuenta y seis período de sesiones, incluidas cualesquiera recomendaciones que se acordaran. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de esa decisión.
6. Entre el 30 de octubre y el 1º de noviembre de 2001, la Asamblea General examinó la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad (véase A/55/PV.33 a 36).

## II. Actuaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta durante el cincuenta y seis período de sesiones de la Asamblea General

7. El Presidente de la Asamblea General, Han Seung-Soo (República de Corea), desempeñó las funciones de Presidente del Grupo de Trabajo. Los embajadores Thorsteinn In-golfsson (Islandia) y Mignonette Patricia Durrant (Jamaica) figuraron como Vicepresidentes del Grupo de Trabajo.
8. En ausencia del Presidente ambos Vicepresidentes se turnaron en la Presidencia del Grupo de Trabajo.
9. Durante el cincuenta y seis período de sesiones de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo de composición abierta celebró los cuatro períodos de sesiones siguientes: primer período de sesiones, 31 de enero de 2002; segundo período de sesiones, 11 a 15 de marzo de 2002; tercer período de sesiones, 13 a 17 de mayo de 2002; y cuarto período sesiones, 10 a 13 de junio de 2002. Se celebró un total de 13 sesiones, en

las cuales las delegaciones presentaron, por escrito y oralmente, varias propuestas relacionadas con las cuestiones examinadas. También se hizo referencia a propuestas y/o documentos de posición que se habían presentado en períodos de sesiones anteriores y se habían anexado a informes previos del Grupo de Trabajo. Todas las propuestas se están examinando. El Grupo de Trabajo afirmó que la labor de la Asamblea General sobre la reforma del Consejo de Seguridad debería de llevarse a cabo de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea, respetando plenamente la necesidad de transparencia y apertura.

### **A. Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo**

10. En su primer período de sesiones, celebrado el 31 de enero de 2002, el Grupo de Trabajo aprobó su programa de trabajo (véase el anexo III).

11. El Grupo de Trabajo, a la vista de sus deliberaciones de los años anteriores, especialmente las de 2001, acordó proseguir: a) el examen de las cuestiones del grupo I, es decir, las que se plantean en el segundo tema del programa (Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto), el tercer tema del programa (Ampliación del Consejo de Seguridad) y el cuarto tema del programa (Examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado) y b) el examen de las cuestiones del grupo II, es decir, las que se plantean en el primer tema del programa (Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor).

12. El Grupo de Trabajo acordó seguir examinando las cuestiones de los grupos I y II en tándem, es decir en forma equilibrada y análoga en cuanto a tiempo y atención.

### **B. Segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo**

13. En su segundo período de sesiones, celebrado del 11 al 15 de marzo de 2002, el Grupo de Trabajo inició el examen del actual período de sesiones de la Asamblea General de las cuestiones o los grupos I y II.

14. Para el examen de las cuestiones del grupo I, el Grupo de Trabajo se basó en los anexos XIII y XIV del informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones<sup>3</sup>.

15. Para el examen de las cuestiones del grupo II, el Grupo de Trabajo se basó en el anexo XVII del informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones<sup>3</sup>.

16. El 13 de marzo de 2002, en respuesta a una invitación formulada por el Grupo de Trabajo, el Presidente del Consejo de Seguridad, Embajador Ole Peter Kolby (Noruega) y varios miembros del Consejo de Seguridad debatieron con el Grupo de Trabajo las medidas adoptadas por el Consejo con miras a velar por una mayor apertura y transparencia en sus procedimientos y métodos de trabajo.

17. Muchos miembros del Grupo de Trabajo expresaron la opinión de que otras reuniones similares del Grupo de Trabajo con la participación de miembros del Consejo de Seguridad y de sus grupos de trabajo, con un intercambio activo de preguntas y respuestas sería bienvenido y muy útil y deberían repetirse en el futuro. Al finalizar la reunión, varios miembros del Grupo de Trabajo se encontraban todavía inscritos en la lista de oradores y, en consecuencia, se decidió celebrar en el período de sesiones de mayo de 2002 una reunión de seguimiento con los representantes del Consejo de Seguridad.

### C. Tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo

18. En su tercer período de sesiones, celebrado del 13 al 17 de mayo de 2002, el Grupo de Trabajo prosiguió el examen de las cuestiones de los grupos I y II.

19. Para su examen de las cuestiones del grupo I, el Grupo de Trabajo se basó en los documentos mencionados en el párrafo 14 *supra*. Italia presentó una propuesta por escrito sobre la ampliación del Consejo de Seguridad. El Japón presentó una propuesta por escrito relativa a los documentos a que se hace referencia en el párrafo 14 *supra* (véase el anexo VI).

20. Para su examen de las cuestiones del grupo II, el Grupo de Trabajo se basó en los documentos a que se hace referencia en el párrafo 15 *supra*. Al respecto, Italia y el Japón también presentaron propuestas por escrito. Además, el Grupo de Trabajo examinó una propuesta hecha por Granada en relación con las prácticas registrales de la secretaría del Consejo de Seguridad<sup>4</sup>.

21. El 14 de mayo de 2002, como seguimiento de la reunión celebrada el 13 de marzo de 2002 (véase el párrafo 17 *supra*) y en respuesta a una invitación hecha por el Grupo de Trabajo, el entonces Presidente del Consejo de Seguridad, Embajador Kishore Mahbubani (Singapur) y dos miembros del Consejo de Seguridad, los Embajadores Mikhail Wehbe (República Árabe Siria) y Sir Jeremy Greenstock (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), asistieron a la reunión del Grupo de Trabajo a fin de debatir otras preguntas formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo en su reunión del 13 de marzo de 2002.

### D. Cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo

22. En su cuarto período de sesiones, celebrado del 10 al 13 de junio de 2002, el Grupo de Trabajo prosiguió su examen de las cuestiones de los grupos I y II.

23. En relación con las cuestiones del grupo I, el Grupo de Trabajo recibió un documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo (véase el anexo IV) basado en el documento de trabajo del año anterior sobre las cuestiones del grupo I y un documento de sesión que incluía las propuestas a que se hace referencia en el párrafo 19 *supra* (véase el anexo VI).

24. En cuanto a los asuntos del grupo II, el Grupo de Trabajo recibió un documento de sesión preparado por la Mesa del Grupo de Trabajo (véase el anexo V) basado en el documento de trabajo del año anterior sobre las cuestiones relativas al grupo II<sup>5</sup>, en que se reflejaban los debates del Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones de marzo de 2002 y mayo de 2002.

25. El Grupo de Trabajo de composición abierta examinó su informe a la Asamblea General, al que aprobó el 13 de junio de 2002.

## III. Recomendaciones

26. En su 13<sup>a</sup> sesión, celebrada el 13 de junio de 2002, el Grupo de Trabajo de composición abierta culminó la labor prevista para el actual período de sesiones de la Asamblea General. Decidió recomendar que se siguiese examinando este tema en el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea, basándose en la labor llevada a cabo durante los períodos de sesiones anteriores y con miras a facilitar el

proceso de llegar a un acuerdo general. A tal fin, el Grupo de Trabajo recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de decisión siguiente:

“La Asamblea General, recordando sus resoluciones y decisiones anteriores pertinentes al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, establecido en virtud de su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000, aprobada por Jefes de Estado y de Gobierno<sup>6</sup>, en la que decidieron, entre otras cosas, redoblar sus esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos:

a) Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

b) Acoge con beneplácito los progresos logrados hasta el momento en el examen de las cuestiones relativas a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, puesto que se ha registrado un acuerdo provisional sobre un gran número de cuestiones, aunque señala que todavía hay importantes diferencias de opinión sobre otras cuestiones, e insta al Grupo de Trabajo de composición abierta a que se siga empeñando durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones a fin de lograr progresos en el examen de todos los aspectos de la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad;

c) Decide que la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad se examine durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, y decide además que el Grupo de Trabajo prosiga su labor, teniendo en cuenta los progresos realizados durante los períodos de sesiones cuadragésimo octavo a quincuagésimo sexto, al igual que las opiniones que se manifiesten durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea, y presente un informe a la Asamblea antes de que concluya el quincuagésimo séptimo período de sesiones, incluidas las recomendaciones que pudieren acordarse.”

#### Notas

<sup>1</sup> Véanse las decisiones de la Asamblea General 48/498, 49/499, 50/489, 51/476, 52/490, 53/487, 54/488 y 55/503.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/48/47)*; *ibíd.*, *cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/49/47)*; *ibíd.*, *quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/50/47/Rev.1)*; *ibíd.*, *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/51/47 y Corr.1)*; *ibíd.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/52/47)*; *ibíd.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/53/47)*; *ibíd.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/54/47)*; e *ibíd.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/55/47)*.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/55/47)*.

<sup>4</sup> Véase *ibíd.*, anexo XXI.

<sup>5</sup> Véase *ibíd.*, anexo XVII.

<sup>6</sup> Resolución 55/2.

## Anexo I

### **Resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993**

#### **Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General, que contiene las opiniones de varios Estados Miembros sobre el tema del programa titulado “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros”,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular el Artículo 23,

*Recordando además* que los Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad,

*Reconociendo* la necesidad de revisar la composición del Consejo de Seguridad y las cuestiones conexas teniendo en cuenta el aumento considerable del número de Miembros de las Naciones Unidas, en particular de los países en desarrollo, así como los cambios en las relaciones internacionales,

*Teniendo presente* la necesidad de seguir aumentando la eficiencia del Consejo de Seguridad,

*Reafirmando* el principio de la igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas,

*Actuando* de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

*Consciente* de la importancia de lograr un acuerdo general,

1. *Decide* crear un grupo de trabajo de composición abierta para examinar todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad;

2. *Pide* al grupo de trabajo de composición abierta que presente a la Asamblea General, antes del final de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en su labor;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas”.

## **Anexo II**

### **Resolución 53/30 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1998**

#### **Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el Capítulo XVIII de la Carta de las Naciones Unidas y consciente de la importancia de lograr un acuerdo general como lo señaló en su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, *determina* no adoptar ninguna resolución o decisión sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas, sin el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General.

---

## Anexo III

### **Programa de trabajo del Grupo de Trabajo durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General\***

1. Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor.
2. Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto.
3. Ampliación del Consejo de Seguridad:
  - a) Número total de miembros del Consejo de Seguridad ampliado;
  - b) Aumento del número de miembros permanentes (incluidas las cuestiones de la concesión del derecho de veto a los nuevos miembros permanentes y de la representación regional permanente);
  - c) Aumento del número de miembros no permanentes (incluida la posibilidad de que, provisionalmente, sólo aumente esa categoría de miembros).
4. Examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado.
5. Otros asuntos.
6. Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta a la Asamblea General.

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2002/CRP.1.

## Anexo IV

### **Elementos principales de las propuestas relativas a a) la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto, b) la ampliación del Consejo de Seguridad y c) el examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado**

#### **Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo\***

#### **I. Introducción**

El presente documento de sesión es una versión revisada de los documentos de sesión publicados como anexos XIII y XIV del informe del año pasado del Grupo de Trabajo (A/55/47). Esos dos anexos, que aquí se reúnen en uno solo, tenían por objeto determinar los elementos principales de las propuestas contenidas en las secciones I, II y III del anexo XI del informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones (A/54/47).

#### **II. Elementos principales de las propuestas formuladas sobre la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto**

##### **A. El veto como instrumento de votación en el Consejo**

###### **1. Propuestas que no requieren necesariamente que se modifique la Carta**

###### **a) Propuestas encaminadas a mantener el veto en su forma actual**

Debería mantenerse el veto en su forma actual.

###### **b) Propuestas encaminadas a evitar o reducir el uso del veto**

- 1) Los miembros permanentes del Consejo deberían recurrir al veto con moderación.
- 2) Debería hacerse todo lo posible para que las decisiones del Consejo de Seguridad se adoptaran por consenso, de modo que no fuera necesario recurrir al veto.
- 3) Únicamente debería usarse el veto cuando la cuestión fuera de vital importancia para las Naciones Unidas en su conjunto.
- 4) De utilizarse el veto, se debería presentar una explicación por escrito de la razón que lo justifica y esa explicación debería transmitirse también a la Asamblea General.

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2002/CRP.3.

- 5) Los miembros permanentes deberían comprometerse a sólo utilizar el veto en asuntos relacionados con el Capítulo VII de la Carta.
- 6) La Asamblea General debería instar a los miembros permanentes a que sólo utilizaran el veto en asuntos relacionados con el Capítulo VII de la Carta.
- 7) Debería determinarse qué se entiende por cuestión “de procedimiento” en el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta actualizando el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General, y el Consejo debería atenerse a ello.
- 8) Los miembros permanentes del Consejo deberían comprometerse unilateral o colectivamente a no recurrir al veto.

## **2. Propuestas que requieren que se modifique la Carta**

### **a) Propuestas encaminadas a eliminar el veto**

Debería eliminarse el veto.

### **b) Propuestas encaminadas a limitar el derecho de veto**

- 1) En el Artículo 27 de la Carta deberían definirse con mayor claridad los casos en que se permite el ejercicio del derecho de veto.
- 2) Inicialmente el veto debería limitarse, para posteriormente eliminarse.
- 3) El veto debería limitarse a las cuestiones relacionadas con el Capítulo VII de la Carta; los Artículos pertinentes de la Carta deberían enmendarse en consecuencia.
- 4) Debería hacer falta más de un voto negativo (de miembros permanentes) para hacer efectivo el derecho de veto.
- 5) El ejercicio del derecho de veto debería estar sujeto a una decisión de la Asamblea General.

## **B. Número de votos afirmativos necesarios para adoptar decisiones en el Consejo ampliado**

- 1) El número de votos afirmativos necesarios para adoptar decisiones en el Consejo debería mantenerse, como en la actualidad, en torno al 60%.
- 2) Si hiciera falta el 60% de votos afirmativos para adoptar decisiones, el número de votos necesarios en el Consejo de Seguridad ampliado sería el siguiente:

En un Consejo de 20 miembros, serían 12;

En un Consejo de 21 miembros, serían 13;

En un Consejo de 24 miembros, serían 14;

En un Consejo de 25 miembros, serían 15; y

En un Consejo de 26 miembros, serían 16.

### **III. Elementos principales de las propuestas formuladas sobre la ampliación del Consejo de Seguridad**

#### **A. Propuestas de carácter general**

##### **1. Propuestas encaminadas a ampliar el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo**

- 1) La ampliación del Consejo debería permitir la inclusión tanto de nuevos miembros permanentes como no permanentes procedentes de países desarrollados/industrializados y en desarrollo.
- 2) Deberían definirse con claridad los conceptos de “países industrializados”, “países desarrollados” y “países en desarrollo”.
- 3) La ampliación del número de miembros permanentes y no permanentes debería examinarse globalmente.
- 4) La proporción actual de miembros permanentes y no permanentes no debería modificarse en detrimento de los miembros no permanentes.

##### **2. Propuestas encaminadas a ampliar de manera provisional únicamente el número de miembros no permanentes del Consejo**

Si no se llegara a un acuerdo sobre el aumento del número de miembros de otras categorías, sólo debería aumentarse, provisionalmente, el número de miembros no permanentes.

##### **3. Propuestas encaminadas a ampliar únicamente el número de miembros no permanentes del Consejo**

- 1) Debería ampliarse únicamente el número de miembros no permanentes.
- 2) El Consejo ampliado únicamente debería incluir a miembros no permanentes sobre la base de los principios de la igualdad soberana de los Estados y de la distribución geográfica equitativa.

#### **B. Propuestas sobre el número concreto de miembros del Consejo ampliado**

##### **1. Números concretos propuestos**

El Consejo ampliado debería estar integrado por:

- 20 miembros
- 21 miembros
- 22 miembros
- 23 miembros
- 24 miembros

25 miembros

26 miembros

30 miembros

## **2. Números variables propuestos**

El Consejo ampliado debería estar integrado por:

Entre 15 y 24 miembros

Entre 24 y 26 miembros

No más de 25 miembros

Al menos 26 miembros

## **C. Aumento del número de miembros permanentes del Consejo**

### **1. Propuestas encaminadas a asignar puestos permanentes a una región en particular, un grupo de Estados en particular o un país en particular**

- 1) Deberían asignarse al menos dos puestos permanentes a África, que se ocuparían de conformidad con lo que decidiera el Grupo de Estados de África.
- 2) Debería asignarse un puesto permanente al Grupo de Estados Árabes, que se ocuparía por rotación de conformidad con la práctica de la Liga de los Estados Árabes.
- 3) Deberían asignarse dos puestos permanentes a Asia, que se ocuparían de conformidad con lo que decidiera el Grupo de Estados de Asia, según el sistema de rotación que estableciera un grupo de trabajo creado a tal efecto.
- 4) Debería asignarse un puesto permanente a la Unión Europea.
- 5) Deberían crearse dos puestos permanentes nuevos para Alemania y el Japón, en su calidad de Estados industrializados.

### **2. Propuestas encaminadas a ampliar el número de miembros permanentes del Consejo**

- 1) Cinco puestos permanentes adicionales elegidos mediante votación por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, preferiblemente sobre una base regional y teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa y la capacidad para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz.
- 2) Cinco puestos permanentes adicionales:
  - Uno para los Estados en desarrollo de África;
  - Uno para los Estados en desarrollo de Asia;
  - Uno para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;
  - Dos para Estados industrializados.

- 3) Deberían asignarse dos puestos (regionales) a cada una de las regiones en desarrollo. Se aplicaría un mecanismo regional para determinar la asignación de puestos dentro de la región.

En lo que se refiere a la representación regional permanente, no se excluye la posibilidad de que una región determine su propia selección antes de que la Asamblea General efectúe su elección.

- 4) Un puesto permanente adicional para cinco grupos regionales (salvo Europa occidental y otros Estados); no se modifican los cinco miembros permanentes actuales. Dos miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras.
- 5) Cinco grupos regionales tendrían dos puestos permanentes cada uno; los cinco miembros permanentes actuales (salvo los Estados Unidos) se incluirían en sus grupos regionales. Tres miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras (incluidos los Estados Unidos).
- 6) Cinco puestos permanentes adicionales:
  - Uno para cada grupo regional de las Naciones Unidas (salvo para el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados).
  - Dos miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras.

#### **D. Ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos**

##### **1. Conveniencia de ampliar el número de países con derecho de veto**

- 1) Los miembros permanentes nuevos deberían tener las mismas prerrogativas y atribuciones que los miembros permanentes actuales.
- 2) El veto no debería hacerse extensivo a los miembros permanentes nuevos.
- 3) Los miembros permanentes nuevos deberían:
  - a) Indicar que están dispuestos a ser miembros permanentes sin derecho de veto;
  - b) Convenir en no ejercer el derecho de veto hasta que se haya hecho un examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado.

##### **2. ¿Cuándo debería examinarse la cuestión de la ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos?**

- 1) La posibilidad de hacer extensivo el derecho de veto a los miembros permanentes nuevos debería examinarse al final del proceso de concertación del conjunto de medidas de reforma.
- 2) La posibilidad de hacer extensivo el veto a los miembros permanentes nuevos debería examinarse únicamente en el contexto de la limitación del ejercicio de ese derecho por los miembros permanentes actuales.
- 3) La decisión de hacer extensivo el veto a los miembros permanentes nuevos debería adoptarse una vez éstos hubieran sido elegidos.

- 4) Un Grupo de Trabajo de alto nivel debería examinar la cuestión de si es conveniente hacer extensivo el veto a los miembros permanentes nuevos. En el período provisional, los miembros permanentes nuevos no ejercerán individualmente el derecho de veto y se requerirá el voto afirmativo de un número determinado (por ejemplo, cuatro de cinco) para que el Consejo de Seguridad adopte decisiones sobre cuestiones que no sean de procedimiento con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

## **E. Aumento del número de miembros no permanentes**

### **1. Referencias a criterios generales aplicables al aumento del número de miembros no permanentes**

- 1) En el aumento del número de miembros no permanentes debería tenerse en cuenta a los candidatos de países en desarrollo y países industrializados.
- 2) En la distribución de puestos no permanentes adicionales, ningún grupo nacional o regional debería ser objeto de discriminación.
- 3) En el Consejo ampliado debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales.
- 4) Debería mantenerse un equilibrio razonable entre el número de puestos permanentes y no permanentes, lo cual mejoraría la representatividad y la distribución geográfica equitativa del Consejo.
- 5) Los miembros no permanentes salientes del Consejo deberían poder ser reelegidos de inmediato.

### **2. Distribución de los puestos no permanentes entre las regiones**

- 1) Debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales.
- 2) Debería ampliarse tanto la categoría de miembros permanentes como la de no permanentes. Debería haber cuatro puestos no permanentes adicionales:
  - Uno para África;
  - Uno para Asia;
  - Uno para América Latina y el Caribe;
  - Uno para Europa oriental.
- 3) Deberían elegirse cuatro miembros no permanentes nuevos:
  - Uno para África;
  - Uno para Asia;
  - Uno para Europa oriental;
  - Uno para América Latina y el Caribe.

### **3. Asignación de puestos no permanentes a una región o grupo de Estados concretos**

- Debería haber cinco puestos no permanentes para África.

- Debería haber un puesto adicional para Europa oriental.
- Debería haber dos puestos no permanentes para el Grupo de Estados Árabes.

**4. Algunos Estados deberían participar con más frecuencia en calidad de miembros no permanentes**

- 1) Debería haber cinco puestos no permanentes adicionales (con mandatos largos, de 6 a 12 años), que serían elegidos por la Asamblea General y podrían ser reelegidos una vez concluido su mandato.

Los otros 10 puestos no permanentes se mantendrían como hasta ahora.

- 2) Si se crearan dos puestos adicionales para miembros permanentes, el número de miembros no permanentes debería incrementarse en ocho, con arreglo a la distribución siguiente:

Dos puestos para África;

Dos puestos para Asia;

Dos puestos para América Latina y el Caribe;

Un puesto para Europa occidental y otros Estados;

Un puesto para Europa oriental.

Si hubiera ocho puestos no permanentes nuevos (además de los 10 puestos no permanentes actuales), cada uno de los puestos podría ser ocupado por rotación por tres o cuatro Estados, lo cual permitiría que los países (de 24 a 32) que hacen contribuciones importantes a las actividades de mantenimiento de la paz y a la financiación de las Naciones Unidas y representan a la mayoría de la población mundial asumieran una responsabilidad mayor en la aplicación de la Carta.

- 3) Deberían agregarse 10 puestos no permanentes. Cada uno de esos puestos sería ocupado por rotación por tres Estados, con lo cual estarían representados un total de 30 Estados. En consecuencia, cada uno de ellos ocuparía su puesto durante dos años y no podría ocuparlo durante los cuatro años siguientes. Esos 30 Estados, que por lo tanto estarían sujetos a rotación con mayor frecuencia y regularidad que otros, se seleccionarían sobre la base de criterios objetivos que habría de determinar la Asamblea General.
- 4) El número de miembros no permanentes debería aumentarse de 10 a 15. Los cinco miembros no permanentes adicionales podrían tener un mandato de larga duración (por ejemplo, de entre 6 y 12 años) y ser elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Los miembros salientes podrían ser reelegidos de inmediato al finalizar su mandato. Los otros 10 miembros no permanentes seguirían siendo elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. Al concluir su mandato, no podrían ser reelegidos de inmediato.
- 5) Los Estados con peso e influencia en las relaciones internacionales y con capacidad y voluntad para contribuir de forma significativa a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas deberían participar con mayor frecuencia en el Consejo.

## **IV. Elementos principales de las propuestas relativas al examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado**

### **A. Alcance y necesidad del examen periódico**

1. Es necesario examinar periódicamente la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad.
2. No es necesario proceder a un examen del Consejo de Seguridad.
3. De no haber nuevos miembros permanentes, no sería necesario un examen.
4. Las cuestiones comprendidas en el Grupo de Trabajo de composición abierta deberían estar sujetas a examen periódico cada 10 a 15 años.
5. El proceso de examen debería tener en cuenta todos los aspectos de la reforma: la situación de los nuevos miembros permanentes, la cuestión del veto, la rendición de cuentas y la representación de las distintas regiones en el Consejo de Seguridad.
6. Los cinco miembros permanentes iniciales deberían quedar excluidos del examen.

### **B. Oportunidad del examen**

1. Habría que proceder a un examen cada 10 a 15 años.
2. El primer examen debería tener lugar una vez transcurridos de 10 a 20 años de la conclusión del proceso de reforma en curso y, posteriormente, cada 10 a 12 ó 15 a 20 años.
3. El examen periódico debería incluirse automáticamente en el programa de la Asamblea General y concluir en el plazo de dos años.

### **C. Adopción de decisiones en el curso de un examen**

1. El examen no debería quedar sujeto al derecho de veto.
2. Los nuevos miembros permanentes seguirían siéndolo si contaran con el apoyo de una mayoría de por lo menos dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas.
3. Los nuevos miembros permanentes seguirían siéndolo salvo decisión en contra adoptada por dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas.

## Anexo V

### **Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor**

#### **Documento de sesión revisado presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo\***

#### **I. Introducción**

En la presente revisión del documento de sesión publicado como anexo XVII del documento A/54/47, sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor, los párrafos y apartados que han sido provisionalmente acordados por el Grupo de Trabajo se indican en negritas. Respecto de los párrafos sobre los que todavía no se ha llegado a un acuerdo provisional, se indican también las enmiendas y sugerencias presentadas durante los debates del Grupo de Trabajo registradas por la Mesa; también se presentaron propuestas de suprimir algunos de esos párrafos. En el futuro se podrán hacer más propuestas a tal efecto.

Además, la Mesa ha decidido añadir, bajo los encabezamientos respectivos de este documento de sesión (en recuadros), las referencias pertinentes a las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y también a las notas y declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de que tiene conocimiento. El texto de la mayoría de estos documentos puede verse en recuadros parecidos del documento de sesión del año pasado sobre las cuestiones del grupo II publicado como anexo XVII del documento A/55/47, y el texto de los documentos pertinentes más recientes aparece al fin del presente documento de sesión. La Mesa espera que la inclusión de estas referencias y pasajes sirva para informar a las delegaciones de la práctica anterior pertinente en esta materia y facilite un debate constructivo dentro del Grupo de Trabajo.

#### **II. Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los Miembros de las Naciones Unidas en general**

##### **A. Sesiones del Consejo de Seguridad y consultas officiosas plenarias\*\***

- 1. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**
  - a) Por regla general, las sesiones del Consejo de Seguridad deberán ser públicas y estar abiertas a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;**
  - b) Excepcionalmente, el Consejo de Seguridad podrá decidir reunirse en privado;**

---

\* Publicado anteriormente como anexo XVII del informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/55/47)*) y como documento A/AC.247/2002/CRP.2.

\*\* Este título se revisará cuando se llegue a la etapa de institucionalización.

- c) Cuando así lo exijan circunstancias especiales, los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias;

*Enmiendas del apartado c) favorables a la mención de “consultas oficiosas plenarias”*

- 1) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando los miembros del Consejo de Seguridad estén de acuerdo en que se dan circunstancias especiales que así lo exigen, podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.
- 2) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando el Consejo de Seguridad esté de acuerdo en que se dan circunstancias especiales que así lo exigen, [sus miembros podrán] [podrá] reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.
- 3) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando los miembros del Consejo de Seguridad consideren que las circunstancias así lo exigen, podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.
- 4) Suprimir la palabra “especiales”.
- 5) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias con el fin exclusivo de preparar sus decisiones o recibir informes orales sobre situaciones excepcionalmente delicadas”.
- 6) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias con el fin exclusivo de redactar sus decisiones o de escuchar informes sobre situaciones excepcionalmente delicadas cuando los miembros del Consejo de Seguridad consideren que las circunstancias así lo exigen”.

*Enmiendas del apartado c) contrarias a la mención de “consultas oficiosas plenarias”*

- 7) Suprimir todo el apartado.
  - 8) Sustituir las palabras “consultas oficiosas” por las palabras “sesiones privadas”.
- d) **Oportunamente y cuando proceda, el Consejo de Seguridad deberá celebrar debates de orientación sustantivos y abiertos a la participación de todos los Estados Miembros en relación con los asuntos que esté examinando;**
- e) **El Consejo de Seguridad, cuando proceda, deberá celebrar reuniones a nivel ministerial;**
- f) **Cuando el Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno presenten informes al Consejo de Seguridad, deberán hacerlo, por regla general, en sesión pública;**
- g) **El Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno podrán presentar informes al Consejo de Seguridad en sesión privada.**

## 2. Institucionalización

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1994 (S/PRST/1994/81)

Nota del Presidente de 30 de diciembre de 1999 (S/1999/1291)

Nota del Presidente de 28 de febrero de 2000 (S/2000/155)

## B. Participación de los Estados que no son miembros en las sesiones del Consejo de Seguridad y en las consultas officiosas plenarias

**La participación activa de los Estados que no son miembros en las deliberaciones sustantivas del Consejo de Seguridad es un paso importante para hacer que la labor del Consejo sea más abierta, eficaz, transparente y representativa.**

### 3. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) El Consejo de Seguridad debe seguir escuchando las opiniones de los Estados no miembros del Consejo, particularmente los que sean afectados por las cuestiones tratadas, en sesiones públicas al empezar a examinar una cuestión sustantiva;
- b) **Cuando un Estado que no sea miembro del Consejo de Seguridad solicite por escrito una reunión con el Presidente del Consejo para deliberar sobre una cuestión urgente que afecte a los intereses de ese Estado, el Presidente deberá acusar recibo de esa solicitud por escrito. Al recibir la solicitud, el Presidente deberá reunirse de inmediato con el Estado no miembro de que se trate e informar al Consejo acerca de esa situación;**
- c) **El Consejo de Seguridad deberá aplicar plenamente los Artículos 31 y 32 de la Carta así como los artículos 37 y 38 y demás artículos pertinentes del reglamento provisional;**
- d) Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad cuyos intereses estén especialmente afectados y que estén dispuestos a participar en una sesión privada deberán indicar su deseo por escrito al Presidente del Consejo de Seguridad. El Presidente deberá responder a tales peticiones, y si la respuesta es negativa, hacerlo por escrito;
- e) El Consejo de Seguridad deberá hacer consultas con los países afectados por las decisiones del Consejo si dichos países lo solicitan.

*Enmiendas del apartado e)*

- 1) Suprimir todo el apartado.

- f) Los miembros del Consejo deberán, cuando proceda, invitar a los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad a participar en sus debates durante las consultas oficiosas plenarias sobre cuestiones que afecten directamente a esos miembros, en condiciones análogas a las dispuestas en los Artículos 31 y 32 de la Carta.

*Enmiendas del apartado f)*

- 1) Suprimir todo el apartado.
- 2) Suprimir las palabras “cuando proceda”.
- 3) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Se debe invitar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad a participar en los debates durante sus consultas oficiosas plenarias sobre cuestiones que los afecten directamente, en condiciones análogas a las dispuestas en los Artículos 31 y 32 de la Carta”.

**4. Institucionalización:**

**Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de febrero de 1999 (S/1999/165)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 2002 (S/2002/591) – véase el texto completo al fin del presente anexo.

**C. Programa de trabajo del Consejo de Seguridad y orden del día de sus sesiones y de sus consultas oficiosas plenarias**

**5. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

- a) **El pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes siguiente deberá ponerse a disposición de todos los Estados Miembros tan pronto como esté en poder de los miembros del Consejo;**
- b) **El calendario en que se establezca el programa provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes y sus versiones actualizadas deberán ponerse a disposición de todos los Estados Miembros lo antes posible después de su examen por los miembros del Consejo;**
- c) El Consejo deberá examinar su programa mensual de trabajo en sesión pública;

*Enmiendas del apartado c)*

- 1) Sustituir las palabras “su programa mensual de trabajo” por las palabras “el calendario en que se establezca el programa provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes”.
- 2) Sustituir las palabras “en una sesión pública” por las palabras “en sesiones públicas”.
- 3) Suprimir el apartado c).

- 4) Sustituir el apartado c) actual por el siguiente: “A principios de cada mes, el Consejo deberá examinar su programa mensual de trabajo en sesión pública”.
- 5) Sustituir el apartado c) actual por el siguiente: “El Consejo deberá hacer el examen inicial de su programa mensual de trabajo en sesión pública”.
- d) **Deberán figurar en el *Diario de las Naciones Unidas* el orden del día provisional del Consejo de Seguridad, incluidas las medidas que se prevé que adoptará el Consejo (por ejemplo, decisiones sobre proyectos de resolución y declaraciones del Presidente, informes, intercambios de opiniones, etc.) y el orden del día de las consultas oficiosas plenarias, incluida una lista de las cuestiones que hayan de examinarse dentro de “otros asuntos” cuando se conozcan de antemano.**
6. **Institucionalización:**  
**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 27 de julio de 1993 (S/26176)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 24 de enero de 1996 (S/1996/55)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de agosto de 1996 (S/1996/603)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de abril de 1998 (S/1998/354)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 26 de marzo de 2002 (S/2002/316) – véase el texto completo al fin del presente anexo.

**D. Reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados no miembros; disponibilidad de los proyectos de resolución y de los resúmenes de las sesiones y consultas oficiosas plenarias**

7. **Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**
- a) Debe mantenerse la práctica actual de que el Presidente del Consejo de Seguridad celebre reuniones para informar a los Estados que no son miembros. Las reuniones informativas deberán ser detalladas y celebrarse inmediatamente después de las consultas oficiosas plenarias y de las sesiones del Consejo no abiertas a todos los Estados Miembros. Esas reuniones deberán tener servicios de interpretación. Las reuniones informativas para los Estados no miembros del Consejo deberán ser privadas y celebrarse a más tardar cuando se informe a los medios de difusión. El Presidente del Consejo decidirá si esa información también debe distribuirse por escrito. En caso de que la información se haya de distribuir por escrito, también deberá comunicarse a las misiones permanentes de las Naciones Unidas por correo electrónico;

*Enmiendas del apartado a) (tercera oración)*

Suprímase la tercera oración.

*Enmiendas del apartado a) (cuarta oración)*

- 1) En la cuarta oración, sustituir las palabras “a más tardar” por las palabras “al mismo tiempo que”.
- 2) No aplicable al español.
- 3) Sustituir la cuarta oración actual por la siguiente: “Las reuniones de información para los Estados no miembros del Consejo deberán ser privadas y celebrarse antes que se informe a los medios de difusión”.
- 4) Suprímase la cuarta oración.

*Enmiendas del apartado a) (oraciones quinta y sexta)*

- 1) En la última oración, sustituir la palabra “comunicarse a” por las palabras “ponerse a disposición de”.
  - 2) Suprímense las dos últimas oraciones del apartado.
  - 3) Suprimir las oraciones quinta y sexta.
  - 4) Conservar la quinta oración, pero suprimir la sexta.
  - 5) Sustituir la sexta oración por la siguiente:
 

“Si la información se ha de distribuir por escrito, deberá facilitarse por todos los medios apropiados.”
- b) La Secretaría, en consulta con el Presidente, deberá preparar una breve reseña fáctica de las consultas oficiosas plenarios del Consejo y distribuirla a todos los Estados Miembros a más tardar al día siguiente. Las reseñas deberán también comunicarse a las misiones permanentes por correo electrónico;

*Enmiendas del apartado b)*

- 1) Suprimir todo el apartado.
  - 2) Sustituir las palabras “una breve reseña fáctica” por las palabras “un breve resumen de los principales temas examinados”.
  - 3) Volver a redactar el apartado teniendo presente la necesidad de mantener la confidencialidad de las consultas.
  - 4) En la segunda oración, añadir las palabras “las vías normales, incluido el” antes de las palabras “correo electrónico”.
  - 5) Añadir una tercera oración:
 

“En los resúmenes no deberán determinarse las posiciones de los miembros del Consejo de Seguridad, pero deberán incluirse los principales temas examinados.”
- c) **Los proyectos de resolución y los proyectos de declaración del Presidente, así como otros proyectos de documentos que se examinen en consultas oficiosas plenarios del Consejo para adoptar medidas en relación con los temas del orden del día deberán ser puestos por el Presidente del Consejo de Seguridad a disposición de los Estados que no sean miembros del Consejo tan pronto como esos documentos sean examinados o antes, si así lo autoriza el autor del proyecto;**

- d) **El Presidente, al celebrar reuniones para informar a los Estados que no sean miembros del Consejo, deberá facilitar información acerca de los principales elementos y los elementos nuevos de los proyectos de resolución, las declaraciones del Presidente y otros documentos que esté examinando el Consejo.**

**8. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de febrero de 1994 (S/1994/230)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de marzo de 2000 (S/2000/274)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de junio de 2001 (S/2001/640) – véase el texto completo al fin del presente anexo.

**E. Reuniones con países que aportan contingentes y otros países contribuyentes a una misión de mantenimiento de la paz**

**9. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

- a) Al autorizar el empleo de la fuerza, el Consejo de Seguridad deberá observar las disposiciones de los Artículos 43 y 44 de la Carta de las Naciones Unidas;

*Enmiendas del apartado a)*

- 1) Suprimir todo el apartado.
- 2) Añadir esta oración al fin del apartado b) *infra*.

*Nota: La ubicación de este apartado se examinará más adelante.*

- b) **Deberán celebrarse periódicamente reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad y los países que aporten o sea probable que aporten contingentes y policía civil antes del proceso de adopción de decisiones y durante él, acerca del establecimiento, la realización, la revisión y la terminación de una operación de mantenimiento de la paz, incluidos la prórroga y el cambio de sus mandatos, y también acerca de cuestiones operacionales concretas. En casos de emergencia, esas reuniones deberán celebrarse sin demora;**
- c) **Cuando proceda, se invitará a esas reuniones a otros países que hagan contribuciones a una operación de mantenimiento de la paz;**
- d) En determinadas circunstancias y cuando proceda, también se invitará a esas reuniones a los países directamente interesados en una operación de mantenimiento de la paz o afectados por ella, incluidos los países receptores;

*Enmiendas del apartado d)*

- 1) Suprimir las palabras “incluidos los países receptores”.
  - 2) Sustituir el texto del apartado por el siguiente: “En determinadas circunstancias y cuando proceda, también se invitará a esas reuniones a los países directamente interesados en una operación de mantenimiento de la paz o afectados por ella, incluidos los países receptores como observadores”.
- e) **El Presidente del Consejo de Seguridad, con el apoyo de la Secretaría, deberá convocar y presidir reuniones con los países que aporten contingentes y otros contribuyentes a una operación de mantenimiento de la paz;**
  - f) **El Presidente del Consejo deberá convocar oportunamente reuniones con los países que aporten contingentes, incluso a petición de éstos.**
  - g) **El Presidente del Consejo de Seguridad deberá adoptar las medidas necesarias para que las reuniones con los países que aporten contingentes y otros contribuyentes a una operación de mantenimiento de la paz se celebren cuando esos países puedan examinar adecuadamente los informes pertinentes del Secretario General. La Secretaría deberá tener preparados esos informes antes de las reuniones;**
  - h) **Las reuniones deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*;**
  - i) **Inmediatamente después de las reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad, los países que aporten contingentes, otros contribuyentes y la Secretaría, el Presidente deberá informar a los Estados interesados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca del contenido de esas reuniones. Esas sesiones informativas deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*;**
  - j) **Deberá ponerse sin demora a disposición de todos los Estados Miembros un resumen escrito de las reuniones celebradas con los países que aporten contingentes, preparado por la Secretaría en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y que no ponga en peligro el carácter confidencial de esas reuniones. Cuando así lo pidan los países que aporten contingentes, se pondrán lo antes posible a su disposición transcripciones de la información facilitada por la Secretaría;**
  - k) **El Presidente del Consejo de Seguridad deberá informar al Consejo acerca de las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con los países que aporten contingentes. El Consejo deberá tomar plenamente en cuenta esas opiniones en sus debates;**
  - l) **La Secretaría deberá poner a disposición de todos los Estados Miembros los informes semanales sobre las operaciones sobre el terreno que estén a disposición de los miembros del Consejo de Seguridad;**
- 10. Institucionalización:**
- Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

Resoluciones e informes de la Asamblea General que pueden ser pertinentes

Suplemento de un Programa de Paz de 26 de septiembre de 1997 (resolución 51/242)

Informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (el informe Brahimi) (A/55/305-S/2999/809), párr. 61

Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de 4 de diciembre de 2000 (A/C.4/55/6), sección II.D

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22)

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 27 de julio de 1994 (S/PRST/1994/36)

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/62)

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 19 de diciembre de 1995 (S/PRST/1995/61)

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de octubre de 1998 (S/1998/1016)

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3) – véase el texto completo al fin del presente anexo

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 20 de febrero de 2001 (S/PRST/2001/5) – véase el texto completo al fin del presente anexo

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 14 de enero de 2002 (S/2002/56) – véase el texto completo al fin del presente anexo

Resoluciones del Consejo de Seguridad que pueden ser pertinentes

Resolución 1318 (2000)

Resolución 1327 (2000)

Resolución 1353 (2001)

**F. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General****11. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

- a) El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, presentado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, deberá incluir una relación detallada y completa de la labor del Consejo, y ponerse a disposición de la Asamblea General a más tardar el 30 de agosto;

*Enmiendas del apartado a)*

- 1) Sustituir las palabras “detallada y completa” por la palabra “fáctica”.
  - 2) Añadir la palabra “fáctica” entre las palabras “relación” y “detallada”.
  - 3) Añadir la palabra “, objetiva” entre las palabras “detallada” y “y completa”.
  - 4) Sustituir las palabras “detallada y completa” por las palabras “sustantiva, analítica y material”.
  - 5) Sustituir las palabras “detallada y completa” por las palabras “sustantiva y analítica”.
  - 6) Añadir las palabras “de ser posible” después de las palabras “a disposición de la Asamblea General”.
  - 7) Sustituir las palabras “a más tardar el 30 de agosto” por las palabras “antes del comienzo del debate general”.
- b) Al concluir su mandato, cada presidente del Consejo de Seguridad deberá presentar una evaluación sustantiva y analítica de la labor realizada por el Consejo, incluidas, cuando proceda, las consultas officiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones, preparadas bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente tras las consultas con los miembros del Consejo, deberán ser equilibradas, amplias y objetivas y distribuirse como documento oficial a todos los Estados Miembros inmediatamente después de su publicación por el Presidente saliente y adjuntarse también al informe anual del Consejo a la Asamblea General;

*Enmiendas del apartado b)*

- 1) En la primera oración, suprimir las palabras “, incluidas, cuando proceda, las consultas officiosas plenarias celebradas”.
- 2) Suprimir las palabras “ser equilibradas, amplias y objetivas y”.
- 3) Debe mantenerse la práctica actual (consignada en el documento S/1997/451).
- 4) Añadir la siguiente oración inmediatamente después de la última oración del apartado: “Esas evaluaciones deberán incluir las declaraciones que el Presidente del Consejo de Seguridad haga a la prensa en nombre de los miembros del Consejo”.
- 5) Al principio del apartado añadir las palabras “De acuerdo con la práctica actual”.
- 6) Sustituir el apartado actual por el siguiente:

“Según la práctica en vigor, al concluir su mandato, cada presidente del Consejo de Seguridad tal vez desee presentar una evaluación de la labor realizada por el Consejo, incluidas, cuando proceda, las consultas officiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones deberán prepararse bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, tras consultas con los miembros del Consejo, y deberán distribuirse como documento oficial a los Estados Miembros inmediatamente

después de su publicación por el Presidente saliente. Las evaluaciones deberán incluir copias de las declaraciones que el Presidente del Consejo de Seguridad hace a la prensa en nombre de los miembros del Consejo, según proceda. También deberán adjuntarse al informe anual del Consejo a la Asamblea General.”

- 7) Insertar el siguiente párrafo después del apartado b):

“El Consejo de Seguridad, en su último día de trabajo del mes, incluirá en su orden del día provisional una evaluación que presentará oralmente el Presidente, en una reunión pública, sobre la labor realizada durante su Presidencia.”

- c) El informe anual del Consejo de Seguridad también deberá incluir información sobre las consultas oficiosas plenarias;

*Enmiendas del apartado c)*

- 1) Añadir al final de la oración las palabras siguientes: “y sobre las declaraciones que el Presidente del Consejo de Seguridad haga a la prensa en nombre de los miembros del Consejo”.
  - 2) Añadir al final de la oración las palabras siguientes: “y sobre las declaraciones que el Presidente del Consejo de Seguridad haga a la prensa, previa autorización del Consejo”.
  - 3) Suprimir el apartado c) y las sugerencias de enmienda.
  - 4) Suprimir las sugerencias de enmienda al apartado c), pero conservar el apartado.
  - 5) Conservar el apartado c), hasta que se resuelva la cuestión de “las consultas oficiosas” en todo el documento.
- d) **El Consejo de Seguridad deberá incluir en su informe anual datos acerca de las solicitudes recibidas con arreglo al Artículo 50 de la Carta y de las decisiones que haya adoptado al respecto;**
- e) El informe anual deberá permitir que los Estados Miembros evalúen en qué medida el Consejo ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en su proceso de adopción de decisiones en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de competencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

*Enmiendas del apartado e)*

- 1) Sustituir el apartado por la siguiente oración: “El informe anual deberá permitir que los Estados Miembros evalúen en qué medida el Consejo ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General en sus decisiones”.
  - 2) Suprimir todo el apartado.
- f) El Consejo de Seguridad, al preparar su informe anual a la Asamblea General, deberá tener plenamente en cuenta la resolución 51/193 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996 y, en particular deberá:

- i) Incluir, según convenga, información acerca de las consultas plenarias celebradas con anterioridad a la adopción de decisiones o a las deliberaciones efectuadas por el Consejo en relación con cuestiones correspondientes a su mandato y con la situación conducente a la adopción de esas decisiones;
- ii) Incluir, en los apéndices del informe anual, las decisiones, recomendaciones u otra labor sustantiva de los órganos subsidiarios del Consejo, en particular los comités de sanciones;

*Enmiendas del apartado f)*

- 1) Suprimir todo el apartado.
  - 2) Suprimir el inciso i).
  - 3) Añadir un nuevo inciso ii) bis con el siguiente contenido: “Fortalecer aún más la sección del informe dedicada a las medidas adoptadas por el Consejo para mejorar sus métodos de trabajo”.
  - 4) Suprimir en el inciso i) las palabras “, según convenga,”.
- g) Cuando sea necesario, el Consejo de Seguridad deberá presentar a la Asamblea General informes especiales de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, para que la Asamblea los examine en la forma prevista en el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta;**
  - h) Se invita al Consejo de Seguridad a que, mediante un procedimiento o mecanismo apropiado, ponga periódicamente al corriente a la Asamblea General acerca de las medidas que haya adoptado o esté estudiando la posibilidad de adoptar para mejorar su presentación de informes a la Asamblea.**

**12. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 12 de junio de 1997 (S/1997/451)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 22 de mayo de 2002 (S/2002/199\*) —Véase el texto completo en la parte final del presente anexo.

**G. “Fórmula Arria”**

**13. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

Por iniciativa de un miembro del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo de Seguridad podrá, según

proceda, recurrir a la fórmula Arria para oír opiniones y obtener o intercambiar información con las personalidades, las organizaciones, las instituciones o quien considere pertinente, relacionados con un conflicto. En ningún momento el Consejo de Seguridad recibirá a representantes de gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a este mecanismo. El nivel de representación de los miembros del Consejo deberá estar en consonancia con el de los invitados.

*Enmiendas sugeridas*

- 1) En la primera oración, suprimir las palabras “y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional”.
- 2) En la primera oración, añadir las palabras “los miembros del” delante de las palabras “Consejo de Seguridad”.
- 3) En la primera oración, añadir las palabras “previo acuerdo de sus miembros” después de las palabras “Consejo de Seguridad”.
- 4) En la primera oración, añadir las palabras “de manera oficiosa” después de las palabras “intercambiar información”.
- 5) En la primera oración, suprimir las palabras “las personalidades”.
- 6) En la primera oración, reemplazar las palabras “las personalidades, las organizaciones, las instituciones, o quien” por “cualquier persona que”.
- 7) En la primera oración, añadir las palabras “de conformidad con el Artículo 65 de la Carta y según lo dispuesto por el Comité Económico y Social” después de las palabras “las personalidades, las organizaciones, las instituciones”.
- 8) En la primera oración, reemplazar las palabras “o quien considere pertinente” por las palabras “cuyas aportaciones considere pertinentes”.
- 9) Al final de la primera oración, suprimir las palabras “relacionados con un conflicto”.
- 10) Al final de la primera oración, reemplazar las palabras “relacionados con un conflicto” por las palabras “a fin de lograr un mejor entendimiento de la situación que se examina”.
- 11) Al final de la primera oración, reemplazar las palabras “relacionados con un conflicto” por las palabras “dado que sus responsabilidades o influencia personal o institucional contribuyen a un mejor entendimiento de la situación que se examina”.
- 12) Al final de la primera oración, reemplazar las palabras “relacionados con un conflicto” por las palabras “las cuestiones que tenga ante sí el Consejo”.
- 13) Sustituir la primera oración por las dos oraciones siguientes: “El Consejo de Seguridad deberá aplicar plenamente el artículo 39 de su reglamento provisional. Teniendo en cuenta ese artículo, el Consejo de Seguridad puede decidir recurrir, según proceda, a la fórmula Arria como un medio oficioso para oír opiniones y obtener o intercambiar información con las personalidades, las organizaciones, las instituciones o quien considere pertinente, relacionados con un conflicto.”
- 14) Suprimir la segunda oración.

- 15) Suprimir la tercera oración.
- 16) Suprimir la sección G en su totalidad.
- 17) En la primera oración, suprimir la referencia al artículo 39 del reglamento provisional; sustituir las palabras “recurrir a” por la palabra “utilizar”; y suprimir las palabras “relacionados con un conflicto”.
- 18) En la segunda oración, sustituir las palabras “en ningún momento el Consejo de Seguridad recibirá” por las palabras “como regla general, el Consejo de Seguridad podrá recibir”.

**14. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

Referencia

Cartas idénticas de fecha 15 de marzo de 1999 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/1999/286)

**H. Sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta**

**15. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

Las solicitudes de celebración de sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta deberán distribuirse de inmediato como documentos del Consejo y deberá convocarse sin demora la sesión solicitada.

**16. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

**I. Misiones especiales del Consejo de Seguridad**

**17. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

- a) El Consejo de Seguridad deberá establecer criterios para decidir el destino, el tamaño y el mandato de sus misiones especiales. La transparencia de sus aspectos presupuestarios deberá quedar garantizada mucho antes del envío de las misiones;
- b) El Consejo de Seguridad deberá seguir informando cuanto antes a los Miembros en general, acerca de sus misiones especiales a una región en crisis, así como el mandato correspondiente;
- c) El Consejo de Seguridad también deberá continuar la práctica de informar cuanto antes a los Miembros en general, acerca de las conclusiones de dichas

misiones, por ejemplo, en un informe escrito distribuido como documento de las Naciones Unidas;

- d) Además, el Consejo de Seguridad deberá prever la celebración de una sesión para examinar las conclusiones de las misiones, y permitirá participar en los debates a los Estados que no sean miembros del Consejo.

*Sugerencias para enmendar la propuesta supra*

- 1) En el apartado b), sustituir las palabras “cuanto antes” por “inmediatamente”.
- 2) En el apartado b), la palabra “crisis” es demasiado restringida.
- 3) Deberá incorporarse un nuevo apartado a):  
 “El Consejo de Seguridad deberá incluir a los países que aportan contingentes y que hayan contribuido con unidades a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en particular, en misiones del Consejo al país o países que hayan acogido dicha operación.”

#### **18. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

### **J. Consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta**

#### **19. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

- a) **El Consejo de Seguridad deberá adoptar medidas para hacer respetar de forma más eficaz el derecho consagrado en el Artículo 50 de la Carta de todo Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, a consultar al Consejo acerca de la solución de problemas originados por su ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo. Estas consultas deberán celebrarse inmediatamente después de que el Estado en cuestión haya presentado la solicitud correspondiente;**
- b) El Consejo de Seguridad deberá establecer sin dilación un mecanismo eficaz, mediante el cual se proporcione asistencia a los Estados afectados en el contexto del Artículo 50 de la Carta, mecanismo que se pondría inmediatamente en marcha al recibo de la solicitud correspondiente;

*Enmiendas del apartado b)*

Suprimir todo el apartado.

- c) **El Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, cuando esas sanciones sean pertinentes a los efectos de la aplicación del Artículo 50 de la Carta y guarden relación con los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor.**

**20. Institucionalización:**

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

**K. Mecanismo para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de reuniones imprevistas o en fines de semana****21. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

La Secretaría deberá seguir avisando a los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de las reuniones imprevistas de emergencia, incluida información sobre su contenido y objeto, que el Consejo decida celebrar por la noche, en fines de semana y en días festivos (mediante un mensaje grabado o electrónico, un anuncio en un sitio de la Web o una transmisión por facsímil a todos los Estados Miembros).

**22. Institucionalización:**

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

**L. Consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General****23. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

- a) El Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General deberán celebrar consultas periódicas una vez al mes, a las que podrán ser invitados miembros de la Mesa de la Asamblea General cuando sea necesario. En casos de crisis internacional o de otras situaciones urgentes, esas consultas se celebraran con más frecuencia;
- b) Se pide al Presidente del Consejo de Seguridad que exponga al Presidente de la Asamblea General, durante las reuniones oficiales que celebran todos los meses y cuando lo estime oportuno, las medidas mencionadas en la sección F.11 e) *supra*. El Presidente de la Asamblea General deberá informar a la Asamblea de las decisiones adoptadas por el Consejo al respecto;

*Enmiendas del apartado b)*

Suprimir todo el apartado.

- c) El Presidente del Consejo de Seguridad deberá informar a los presidentes de los grupos regionales acerca del programa de trabajo del Consejo al comienzo de cada mes y posteriormente deberá seguir informándoles cuando proceda y sea necesario.

**24. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

**M. Consultas con los fondos, programas y organismos****25. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

En los casos en que el Consejo de Seguridad organice la prestación de asistencia humanitaria y operacional, el Presidente del Consejo deberá consultar con los funcionarios principales de las organizaciones correspondientes.

*Enmiendas sugeridas*

- 1) Reemplazar el párrafo por el texto siguiente: “La realización de actividades operacionales y humanitarias deberá ajustarse a los principios que rigen la asistencia humanitaria y la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo. En los casos en que, como medida transitoria de carácter excepcional, el Consejo de Seguridad participe en la supervisión y el mandato de actividades de asistencia humanitaria y operacionales, el Presidente del Consejo de Seguridad deberá consultar a los funcionarios principales de las organizaciones de que se trate antes de que el Consejo adopte cualquier medida. Las decisiones de las juntas ejecutivas respectivas y de la Asamblea General tendrán carácter definitivo en todos los aspectos de esos programas de asistencia.”
- 2) Modificar el párrafo en los términos siguientes: “En los casos en que el Consejo de Seguridad, como medida de carácter excepcional, autorice una operación para supervisar o proteger la prestación de asistencia humanitaria, el Consejo deberá realizar las oportunas consultas con los funcionarios principales de los organismos, fondos o programas de las Naciones Unidas de que se trate antes del establecimiento del mandato o durante la renovación de éste.”
- 3) El texto actual del párrafo 25 pasa a ser el apartado a) del párrafo 25. El texto siguiente se añade como apartado b) del párrafo 25:

“A fin de evitar cualquier desajuste entre el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, el Consejo de Seguridad deberá, cuando corresponda, consultar en las diversas etapas de una operación de mantenimiento de la paz que incluya elementos de consolidación de la paz, y en particular cuando la operación esté por establecerse, con el Estado interesado y con las entidades pertinentes que sean las principales encargadas de los aspectos de coordinación y ejecución de las actividades de consolidación de la paz, como pueden ser la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, organizaciones regionales y principales países donantes.”

**26. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

**N. Registros y archivos****27. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

- a) El Consejo de Seguridad deberá examinar sus procedimientos y normas de creación y mantenimiento de los registros y archivos de sus sesiones privadas y públicas y sus consultas, y de acceso a dichos registros y archivos;

*Enmiendas del apartado a)*

- 1) Eliminar las palabras “y sus consultas”.
  - 2) Sustituir la palabra “consultas” por las palabras “consultas oficiosas plenarias”.
  - 3) Añadir la palabra “plenarias” después de la palabra “consultas”.
- b) Deberán establecerse procedimientos para atender sin demora a las solicitudes de acceso a los registros y archivos que formulen los representantes acreditados de los miembros del Consejo de Seguridad;

*Enmiendas del apartado b)*

- 1) Sustituir las palabras “atender sin demora a” por las palabras “examinar sin demora”.
  - 2) No se aplica a la versión en español.
  - 3) Añadir las palabras “Estados que no son” antes de la palabra “miembros”.
  - 4) Sustituir las palabras “del Consejo de Seguridad” por las palabras “de las Naciones Unidas”.
  - 5) Añadir un nuevo apartado b) bis con el texto siguiente: “Los miembros del Consejo de Seguridad tendrán derecho en todo momento a consultar los registros de las sesiones privadas del Consejo.”
- c) En su informe anual a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad deberá certificar que el mantenimiento de sus registros y archivos se ajusta a las normas internacionales establecidas para la gestión de los registros y archivos.

**28. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

### III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

#### A. Comités de sanciones

##### 29. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad deberán tener acceso inmediato a las actas resumidas de las sesiones de los comités de sanciones que no comprometan el carácter confidencial de la labor de los comités;
- b) Los comités de sanciones deberán velar por que el procedimiento administrativo de tramitación de las solicitudes de exención de regímenes de sanciones resulte lo más eficaz posible con objeto de evitar demoras en la autorización de las solicitudes y, de esa manera, reducir al mínimo la posibilidad de que las sanciones produzcan efectos secundarios perjudiciales no deseados;
- c) Los países especialmente afectados por regímenes de sanciones, incluidos los países a los que se apliquen, deberán tener un acceso razonable a los comités de sanciones para explicar sus situaciones directamente relacionadas con la aplicación de las sanciones;

##### *Enmiendas del apartado c)*

- 1) Suprimir la palabra “razonable”.
  - 2) Sustituir la palabra “razonable” por la palabra “mejor”.
  - 3) Revisar el apartado en los términos siguientes: “Los países a los que se apliquen las sanciones o los países afectados, así como las organizaciones interesadas, deberán estar en mejores condiciones de ejercer el derecho de explicar o presentar sus puntos de vista a los comités de sanciones.”
  - 4) En la anterior enmienda sugerida suprimase la palabra “mejores”.
  - 5) Deberá destacarse más el acceso de los países afectados por “regímenes de sanciones” a los “comités de sanciones”.
- d) El Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas” siempre que esas sanciones guarden relación con los procedimientos y métodos de trabajo de los comités de sanciones;
  - e) El orden del día de las sesiones oficiales de los comités de sanciones deberá anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* de la misma manera que el orden del día del Consejo de Seguridad;
  - f) Después de cada sesión y según proceda, los presidentes de los comités de sanciones deberán continuar celebrando reuniones para proporcionar a los Estados que no sean miembros del Consejo información sustantiva y detallada acerca de sus debates y, según proceda, distribuir los documentos que se hayan examinado en esas sesiones. Dichas reuniones informativas deberán seguir anunciándose en el *Diario de las Naciones Unidas*;

- g) **La información pública sobre la labor de los comités de sanciones deberá incluirse en la Internet y otros medios de comunicación.**

**30. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

Declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de mayo de 1995 (S/1995/438)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 24 de enero de 1996 (S/1996/54)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad: labor de los comités de sanciones: 29 de enero de 1999 (S/1999/92)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de abril de 2000 (S/2000/319)

**B. Otros órganos subsidiarios**

**31. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

- a) Las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Artículo 29 de la Carta deberían ser más transparentes y, cuando proceda, deberá permitirse la participación en sus deliberaciones de los Estados que no sean miembros del Consejo. Esas reuniones deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* y habrá que poner a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo información sobre las deliberaciones, en particular las relacionadas con decisiones y recomendaciones;

*Enmiendas del apartado a):*

- 1) Suprimir la palabra “más” en la primera oración.
- 2) En la primera oración, añadir las palabras “y de los grupos de trabajo del Consejo” después de las palabras “la Carta”.
- 3) Suprimir todo el apartado.
- 4) En la primera oración, añadir la palabra “otras” después de las palabras “reuniones de”.
- 5) Trasladar el apartado a) al comienzo mismo del Capítulo III.
- 6) En la primera oración, sustituir las palabras “órganos subsidiarios” por las palabras “grupos de trabajo”.

- b) Después de cada sesión y según proceda, los presidentes de los otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad deberán celebrar reuniones para proporcionar a los Estados que no sean miembros del Consejo información sustantiva y detallada acerca de sus debates y, según proceda, distribuir los documentos que se hayan examinado en esas sesiones. Dichas reuniones informativas deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*.

*Enmiendas del apartado b)*

En la primera línea, suprimir la palabra “otros”.

*Nota: La cuestión de una referencia a los grupos de trabajo del Consejo de Seguridad en este apartado puede exigir un examen ulterior.*

**32. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

## **IV. Relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas**

### **A. Corte Internacional de Justicia**

**33. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

El Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, deberá considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas\*.

*Enmiendas sugeridas*

- 1) Sustituir las palabras “considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia” por las palabras “solicitar, cuando convenga,”.
- 2) Sustituir las palabras “sobre cuestiones jurídicas” por las palabras “sobre cuestiones jurídicas pertinentes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.
- 3) Suprimir el párrafo 33.

**34. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

\* Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/51/47)*, anexo V, “Documento de negociación presentado por el Movimiento de los Países No Alineados”, en el que figura una formulación anterior.

## B. Consejo Económico y Social

### 35. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

**De conformidad con el Artículo 65 de la Carta, el Consejo de Seguridad deberá considerar la posibilidad de solicitar al Consejo Económico y Social que le proporcione información sobre las cuestiones relacionadas con la labor del Consejo de Seguridad.**

### 36. Institucionalización:

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

## V. Relación entre el Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales

### 37. Sugerencia para enmendar la práctica vigente:

- a) Los esfuerzos para mejorar los mecanismos de mantenimiento de la paz de los acuerdos u organismos regionales no deben eximir al Consejo de Seguridad de sus obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, que le confiere la responsabilidad primaria de mantener la paz y la seguridad internacionales;

*Enmiendas del apartado a)*

Suprimir todo el apartado.

- b) **En sus relaciones con los acuerdos y organismos regionales, el Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 49/57 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y lo dispuesto en el anexo I de la resolución 51/242 de la Asamblea, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Coordinación”, teniendo presente la responsabilidad primaria del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales;**

- c) Se deberá consultar a los acuerdos y organismos regionales sobre las cuestiones que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y con los mandatos pertinentes de los acuerdos y organismos regionales de que se trate;

*Enmiendas del apartado c)*

- 1) Sustituir las palabras “Se deberá consultar a los acuerdos y organismos regionales” por las palabras “El Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales deberán mantener estrechas consultas”.
- 2) Sustituir las palabras “Se deberá consultar a los acuerdos y organismos regionales” por las palabras “El Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales deberán reforzar sus consultas”.
- 3) Modificar el apartado en los términos siguientes: “El Consejo de Seguridad deberá intensificar su cooperación y sus consultas con los acuerdos y

organismos regionales pertinentes respecto de las cuestiones que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta”.

- 4) Suprimir todo el apartado.

*Sugerencias para enmendar los apartados a) a c)*

- 1) Suprimir la sección V en su totalidad.
  - 2) Mantener los apartados a) y c) si se ha mantenido la sección V.
- d) Habida cuenta del importante papel que desempeñan las organizaciones y los acuerdos regionales en los ámbitos de la diplomacia preventiva, la resolución de conflictos y las actividades de mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad debería consultar a dichos acuerdos y organizaciones con más frecuencia. Los representantes de los distintos acuerdos u organizaciones regionales deberían señalar por escrito a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad su deseo de participar en una reunión. El Presidente del Consejo de Seguridad debería dar una respuesta de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

*Enmiendas del apartado d)*

- 1) Añadir las palabras “sobre una cuestión que se inscriba en los ámbitos de competencia de dichos acuerdos u organizaciones” al final de la segunda frase.
- 2) Modificar el apartado a fin de que los acuerdos y organizaciones regionales tengan la posibilidad de solicitar al Consejo de Seguridad la convocatoria de reuniones centradas en determinadas cuestiones.

### **38. Institucionalización:**

**Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de mayo de 1993 (S/25859)

Resoluciones de la Asamblea General que pueden ser pertinentes

49/57. Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de 9 de diciembre de 1994.

---

## **VI. Reglamento e institucionalización de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar la transparencia**

### **39. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

El Consejo de Seguridad deberá ultimar su reglamento provisional. Para ello, deberá adoptar las medidas siguientes:

- i) Los acuerdos relativos a las diversas medidas que el Consejo ya haya adoptado para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar su transparencia, así como las nuevas medidas examinadas *supra* deberán institucionalizarse según la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo en las secciones II a V del presente informe;
- ii) Después de la institucionalización de las medidas que se mencionan en el inciso i) *supra*, se procederá a un examen general del reglamento provisional, tras lo cual deberá suprimirse la palabra “provisional”.

*Enmienda del párrafo 39*

No incluir el párrafo 39.

## Referencias

### **Notas y declaraciones recientes del Presidente del Consejo de Seguridad que son pertinentes**

#### **Notas del Presidente del Consejo de Seguridad**

##### **S/2001/640, de 29 de junio de 2001, sobre la difusión de las resoluciones y las declaraciones del Presidente del Consejo**

1. Los miembros del Consejo de Seguridad, reconociendo la importancia de que sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente, así como las declaraciones de prensa hechas por su Presidente en nombre de los miembros del Consejo, sean objeto de una difusión completa y eficaz a la comunidad internacional y, en particular de que se comuniquen debidamente a los interesados, han manifestado su acuerdo en que continúe y se fortalezca la práctica actual de la forma siguiente:

a) El Presidente del Consejo de Seguridad deberá, cuando así lo pidan los miembros del Consejo y sin perjuicio de sus responsabilidades como Presidente, señalar a la atención de los representantes de los Estados Miembros, así como de las organizaciones y arreglos regionales interesados, las decisiones del Consejo o las declaraciones de prensa pertinentes hechas por el Presidente en nombre de los miembros del Consejo;

b) La Secretaría deberá también seguir poniendo en conocimiento de los interesados, inclusive los que no sean Estados, a través de los correspondientes Representantes Especiales, Representantes y Enviados del Secretario General y Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas, las resoluciones y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad, así como las declaraciones de prensa hechas por el Presidente del Consejo, en nombre de sus miembros, con el fin de que se transmitan y difundan del modo más rápido y más amplio posible;

c) La Secretaría deberá también publicar, como comunicados de prensa de las Naciones Unidas, todas las declaraciones de prensa hechas por el Presidente del Consejo en nombre de sus miembros, una vez recibido el visto bueno del Presidente.

2. Los miembros del Consejo de Seguridad seguirán examinando otras sugerencias relativas a la documentación del Consejo y cuestiones conexas.

##### **S/2002/56, de 14 de enero de 2002, sobre las reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz y los países que aportan contingentes**

1. Los miembros del Consejo de Seguridad, recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas al mantenimiento de la paz, habiendo considerado las opiniones expresadas, incluso en las cartas de varios países que aportan contingentes, de 30 de mayo de 2001 (S/2001/535) y 22 de junio de 2001 (S/2001/626), y reconociendo la conveniencia de establecer una asociación más efectiva con los países que aportan contingentes, incluso mediante el establecimiento de un nuevo mecanismo de cooperación en virtud del párrafo 1 de la sección D del anexo 1 de la resolución 1353 (2001) del Consejo de Seguridad, de 13 de junio de 2001, además de las formas actuales de consulta entre el Consejo, los países

que aportan contingentes y la Secretaría, han convenido en el principio de convocar reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz y los países que aportan contingentes, como mecanismo adicional para reforzar la cooperación con los países que aportan contingentes en relación con operaciones concretas de mantenimiento de la paz.

2. La finalidad de las reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y de los países que aportan contingentes es permitir que los miembros del Consejo, los países pertinentes que aportan contingentes y la Secretaría celebren un diálogo más estrecho e interactivo sobre las cuestiones relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz, según se señala en los párrafos 2 y 4 de la sección B del anexo II de la resolución 1353 (2001), a fin de complementar de manera eficaz el proceso en curso de reuniones de consulta en virtud de la resolución mencionada. En las reuniones conjuntas se examinarán aspectos concretos de las operaciones de mantenimiento de la paz, con miras a facilitar la labor del Consejo de Seguridad y la Secretaría al tomarse en cuenta las opiniones de los países que aportan contingentes en relación con la operación correspondiente de mantenimiento de la paz.

3. Las reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes estarán integradas por los miembros del Consejo de Seguridad y los países pertinentes que aportan contingentes, según determine la Secretaría en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo, en particular aquellos que contribuyan, por lo menos una unidad militar constituida o un número comparable de agentes de policía civil, así como representantes de la Secretaría. En circunstancias específicas, cuando el programa de esas reuniones exceda los límites del interés estricto de los países que aportan contingentes sobre el terreno, el Grupo de Trabajo podrá invitar a las reuniones conjuntas a otros agentes importantes, cuando el Grupo de Trabajo considere que su participación agregará valor al debate del caso. Se alienta a la Secretaría a que suministre información y asesoramiento militar, político, humano y de otro tipo, según proceda.

4. El Presidente del Grupo de Trabajo, teniendo presente que el volumen de trabajo del Consejo de Seguridad no debiera llegar a ser excesivamente oneroso, en consulta con los miembros del Grupo de Trabajo, los países pertinentes que aportan contingentes y la Secretaría, se encargará de convocar las reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y de los países que aportan contingentes. Según la situación de una operación concreta de mantenimiento de la paz, las reuniones se celebrarán tan a menudo como sea necesario y viable. En el caso de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, las reuniones conjuntas se podrán convocar en una etapa temprana, a fin de celebrar consultas durante el proceso de planificación de la misión con los países que posiblemente habrán de aportar contingentes.

5. Las reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y de los países que aportan contingentes serán presididas por el Presidente del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad u otro miembro del Consejo de Seguridad. El Presidente invitará a participar a los miembros del Grupo de Trabajo y a los países que aportan contingentes, indicando el nivel que considere adecuado para una reunión concreta. Como norma general, el lugar, fecha y hora de dichas reuniones se publicarán en el Diario de las Naciones Unidas. Los procedimientos aprobados para las reuniones conjuntas deberán ser lo más flexibles posible, a fin de permitir que los participantes celebren un debate interactivo.

6. El Presidente del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz se encargará de presentar informes al Consejo de Seguridad sobre las reuniones conjuntas. Esas comunicaciones podrán adoptar distintas formas, incluso información oral. Se pedirá a la Secretaría que preste la asistencia necesaria al respecto y en otras esferas pertinentes.

7. El Consejo de Seguridad sigue comprometido a aplicar la resolución 1353 (2001). Los formatos actuales de las reuniones con los países que aportan contingentes se deberán seguir utilizando y mejorarse de conformidad con las disposiciones que figuran en dicha resolución. Esas reuniones y las reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes deberán ser mutuamente complementarias.

8. El nuevo mecanismo de cooperación de reuniones conjuntas del Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes se aplicará sin perjuicio de las obligaciones que incumben al Consejo de Seguridad y a sus miembros, según se establece en la Carta, y no deberá interferir en las funciones operacionales de la Secretaría en lo que respecta a las operaciones de mantenimiento de la paz.

**S/2002/199\*, de 22 de mayo de 2002, sobre el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General (publicado nuevamente por razones técnicas – originalmente publicado con la signatura S/2002/199 y con fecha 26 de febrero de 2002)**

1. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el debate sobre el tema 11 del programa del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General titulado “Informe del Consejo de Seguridad”, los miembros del Consejo de Seguridad han examinado el formato del informe anual del Consejo que el Consejo presenta a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas. Con respecto a las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de diciembre de 1974 (S/11586), 29 de enero de 1985 (S/16913), 30 de junio de 1993 (S/26015), 29 de marzo de 1995 (S/1995/234), 12 de junio de 1997 (S/1997/451) y 30 de octubre de 1998 (S/1998/1016) relativas a la documentación del Consejo de Seguridad y otras cuestiones de procedimiento, el Presidente del Consejo señala que los miembros del Consejo se han manifestado de acuerdo con lo siguiente.

2. El Consejo de Seguridad tomará las medidas necesarias para presentar puntualmente su informe a la Asamblea General. Con ese fin:

a) El Consejo de Seguridad seguirá la práctica vigente de presentar su informe anual a la Asamblea General en un solo volumen. Sin embargo, el informe que debe presentarse a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones abarcará el período comprendido entre el 16 de junio de 2001 y el 31 de julio de 2002. El período abarcado por todos los informes sucesivos será el comprendido entre el 1° de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente;

b) La Secretaría presentará el proyecto de informe a los miembros del Consejo a más tardar el 31 de agosto, inmediatamente después del período abarcado por el informe, para que pueda ser examinado y después aprobado por el Consejo con tiempo suficiente para que la Asamblea General lo examine durante la parte principal de su período ordinario de sesiones.

3. El informe incluirá las partes que se describen a continuación:

- a) Una introducción;
- b) La parte I contendrá una breve descripción estadística de las principales actividades llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad en relación con cada uno de los temas examinados por el Consejo durante el período abarcado por el informe, incluida una lista de documentos correspondientes a cada una de las actividades siguientes, con firmas, según proceda:
- i) Todas las decisiones, resoluciones, declaraciones de la Presidencia e informes de evaluación publicados cada mes por los distintos Presidentes del Consejo sobre su labor, los informes anuales de todos los comités de sanciones y otros documentos publicados por el Consejo;
  - ii) Reuniones del Consejo de Seguridad, incluidos los comités más importantes, como el Comité contra el Terrorismo, los comités de sanciones y los grupos de trabajo, así como las reuniones celebradas con los países que aportan contingentes;
  - iii) Mesas redondas y mecanismos de supervisión y sus informes pertinentes;
  - iv) Misiones emprendidas por el Consejo de Seguridad y sus informes;
  - v) Operaciones de mantenimiento de la paz en funcionamiento, establecidas o terminadas;
  - vi) Informes del Secretario General preparados para el Consejo de Seguridad;
  - vii) Todas las comunicaciones recibidas;
  - viii) Referencias disponibles a los documentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los gastos financieros relacionados con las actividades del Consejo de Seguridad en el período abarcado por el informe;
  - ix) Referencias a las relaciones sumarias del Secretario General sobre cuestiones de las que se ocupó el Consejo de Seguridad en el período abarcado por el informe;
  - x) Notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad y otros documentos publicados por el Consejo para seguir mejorando su labor;
- c) De conformidad con el inciso i) del apartado b) del párrafo 3, *supra*, la Secretaría adoptará las medidas necesarias para que salga a la luz cada año, a más tardar en el mes de septiembre, la publicación *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*, con la firma S/INF/ [año de la Asamblea General], en la cual figurará el texto íntegro de todas las decisiones, resoluciones y declaraciones de la Presidencia del Consejo en el período abarcado por el informe;
- d) La Parte II contendrá, en relación con cada uno de los temas examinados por el Consejo de Seguridad durante el período abarcado por el informe:
- i) Datos fácticos sobre el número de sesiones y consultas oficiosas;
  - ii) Una lista de las decisiones, resoluciones, declaraciones de la Presidencia y todos los documentos publicados por el Consejo;
  - iii) Una lista de las mesas redondas y los mecanismos de supervisión pertinentes, y de sus informes, según proceda;

- iv) Una lista de las misiones emprendidas por el Consejo de Seguridad y de sus informes, según proceda;
  - v) Una lista de las operaciones de mantenimiento de la paz en funcionamiento, establecidas o terminadas, según proceda;
  - vi) Una lista de los informes del Secretario General preparados para el Consejo de Seguridad.
4. En el informe se incluirá también una relación de las otras cuestiones examinadas por el Consejo, la labor del Comité de Estado Mayor y de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. En el informe se incluirán también las cuestiones señaladas a la atención del Consejo que no se examinaron durante el período abarcado por el informe.
5. Además, la Secretaría publicará el informe anual del Consejo de Seguridad del año en curso en el sitio de las Naciones Unidas en la Web. Cuando sea necesario, la página pertinente en la Web se actualizará para proporcionar información en el marco de la publicación de futuras notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad con respecto al informe anual.
6. De conformidad con la decisión adoptada en junio de 1993 (S/26015), el informe se aprobará en una sesión pública del Consejo de Seguridad en que los miembros del Consejo que así lo deseen podrán hacer comentarios a la labor del Consejo en el período abarcado por el informe. La Presidencia del Consejo durante el mes en que se presente el informe a la Asamblea General también hará referencia al acta literal del debate del Consejo antes de que la Asamblea apruebe el informe anual.
7. Los miembros del Consejo de Seguridad seguirán examinando otras sujerencias relativas a la documentación del Consejo y asuntos conexos.

**S/2002/316, de 26 de marzo de 2002, sobre el aumento de la claridad y la transparencia**

1. Con el fin de aumentar la claridad y la transparencia, y de que la prensa comprenda mejor la labor del Consejo de Seguridad, se han acordado las medidas concretas siguientes:
- En los informes del Secretario General se indicará la fecha en que el documento se distribuye física y electrónicamente además de la fecha en que fueron firmados por el Secretario General. Se alienta a la Secretaría a que, en la medida de lo posible, distribuya sus informes, en todos los idiomas oficiales, en la fecha de publicación fijada originalmente.
  - El Presidente del Consejo de Seguridad presentará los temas del orden del día en sesiones públicas especificando el tema del orden del día o la cuestión que se examinará, salvo que en las consultas previas del Consejo se haya acordado lo contrario, y se referirá a todos los oradores que ocupen cargos políticos o tengan nivel de embajador indicando su nombre y cargo. No obstante, esos nombres no tendrán que constar en los documentos oficiales ni, con anterioridad, en las notas informativas preparadas por la Secretaría para la Presidencia.
2. Se acuerda además que en las sesiones informativas que ofrezca la Secretaría en la sala de consultas del Consejo de Seguridad se facilitará, como norma general,

una hoja informativa impresa que, cuando sea posible, se distribuirá también a los miembros del Consejo el día anterior a las consultas.

**S/2002/591, de 29 de mayo de 2002, sobre los asientos que han de ocupar los Estados no miembros del Consejo de Seguridad invitados a hacer uso de la palabra en sus sesiones**

A fin de velar por la aplicación uniforme de la práctica establecida por el Consejo de Seguridad respecto de los asientos que han de ocupar los Estados no miembros del Consejo de Seguridad invitados a hacer uso de la palabra en sus sesiones, los miembros del Consejo han acordado lo siguiente:

- Cuando se invite a Estados no miembros del Consejo de Seguridad a hacer uso de la palabra en sus sesiones, los representantes de dichos Estados ocuparán en la mesa del Consejo los asientos situados a ambos lados del Presidente y el primer orador se sentará a la derecha del Presidente.

**Declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad**

**S/PRST/2001/3, de 31 de enero de 2001, sobre las reuniones entre el Consejo de Seguridad y los países que aportan contingentes**

En la 4270ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de enero de 2001 en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes”, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad ha seguido examinando la cuestión del fortalecimiento de la cooperación entre el Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría. En este sentido, el Consejo subraya la importancia de que se cumpla plenamente lo dispuesto en su resolución 1327 (2000), de 13 de noviembre de 2000, y en las declaraciones de su Presidente de 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13) y 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22). El Consejo toma nota de las opiniones expresadas durante el debate que celebró en su 4257ª sesión, que tuvo lugar el 16 de enero de 2001, sobre la cuestión del fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes. El Consejo reconoce que sus relaciones con los países que aportan contingentes pueden mejorarse y que es preciso trabajar juntos con un propósito común para conseguir los objetivos compartidos.

El Consejo de Seguridad reconoce que, en vista de la creciente complejidad de las operaciones de mantenimiento de la paz, es necesario establecer una triple relación de transparencia entre el Consejo de Seguridad, la Secretaría y los países que aportan contingentes, a fin de promover un nuevo espíritu de asociación, cooperación y confianza.

Reconociendo que la experiencia de los países que aportan contingentes en los teatros de operaciones puede ser de gran ayuda para el proceso de planificación, el Consejo reitera que está de acuerdo en celebrar consultas con los países que aportan contingentes de forma oportuna y en diferentes etapas de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en particular cuando el Secretario General haya determinado qué países podrían aportar contingentes a una operación de mantenimiento de la paz nueva o en curso,

durante la etapa de ejecución de una operación, cuando se examine el cambio, la renovación o la finalización de un mandato de mantenimiento de la paz o cuando el rápido empeoramiento de la situación sobre el terreno amenace la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad procurará que todas las reuniones privadas entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría previstas en la resolución 1327 (2000) sean sustantivas, representativas, significativas y permitan un amplio intercambio de opiniones. El Consejo destaca la importancia de que todos los interesados participen plenamente y alienta a los países que aportan contingentes a que tomen la iniciativa de solicitar intercambios constructivos de información. El Presidente del Consejo de Seguridad presentará al Consejo, cuando proceda, un informe detallado sobre las consultas celebradas con los países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad destaca la conveniencia de que la Secretaría suministre información completa y amplia en las reuniones privadas con los países que aportan contingentes, que incluya, cuando proceda, los factores militares.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a proseguir sus esfuerzos por mejorar la coordinación y la cooperación en cuestiones de mantenimiento de la paz dentro del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a crear conciencia pública a nivel mundial sobre la contribución positiva de las operaciones de mantenimiento de la paz y la función desempeñada por el personal de mantenimiento de la paz de los distintos países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad reconoce que la Secretaría debe contar con recursos humanos y financieros suficientes para poder atender todas las necesidades que se le plantean. Subraya la importancia de que se adopten medidas sobre la base del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz (S/2000/809) con miras a fortalecer el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y otros departamentos pertinentes de la Secretaría que realizan actividades de mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad reitera que el problema de la insuficiencia de financiamiento en lo que respecta al personal y el equipo de las operaciones de mantenimiento de la paz exige que todos los Estados Miembros asuman conjuntamente la responsabilidad de prestar apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad reconoce que el retraso en los reembolsos causa graves dificultades presupuestarias a los países que aportan contingentes. Insta a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegramente y a tiempo a fin de que las operaciones de mantenimiento de la paz puedan tener una base financiera sólida.

El Consejo de Seguridad decide establecer un Grupo de Trabajo del Plenario sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo no sustituirá las reuniones privadas con los países que aportan contingentes. El Grupo de Trabajo se ocupará tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades

del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Cuando proceda, el Grupo de Trabajo recabará las opiniones de los países que aportan contingentes, incluso mediante reuniones entre el Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes, con miras a que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones.

Como primera medida, el Grupo de Trabajo se encargará de examinar a fondo, entre otras cosas, todas las propuestas formuladas durante la sesión pública celebrada por el Consejo el 16 de enero de 2001, incluidos los medios de mejorar la relación tripartita entre el Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría, y presentará un informe al Consejo antes del 30 de abril de 2001. Se presentará al Grupo de Trabajo, para su examen, una lista indicativa de todas las ideas y propuestas planteadas en la sesión pública del 16 de enero de 2001.”

**S/PRST/2001/5, de 20 de febrero de 2001, sobre los países que aportan contingentes**

“...

El Consejo de Seguridad reconoce que los países que aportan contingentes pueden participar en actividades de consolidación de la paz y que, en el marco del actual sistema de consultas con esos países, se deberían examinar las actividades de consolidación de la paz que fueran pertinentes.”

## Anexo VI

### **Propuestas presentadas al Grupo de Trabajo durante su período de sesiones de 2002**

#### **Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo\***

#### **I. Propuesta que figura en la carta de fecha 15 de mayo de 2002 dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas**

Los debates que han tenido lugar en el período de sesiones de este año del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de la reforma del Consejo de Seguridad han puesto de relieve que el tiempo es un criterio fundamental en el que deben basarse sus deliberaciones y que debe aportarles un sentido razonable de las prioridades, también por lo que respecta a la cuestión de la ampliación. Después de haberse celebrado la Cumbre del Milenio es tanto más necesario intensificar los esfuerzos por agilizar el proceso de reforma. A este respecto, cabe decir que después de nueve años de análisis detenidos y de prolongados debates es incuestionable que sigue sin llegarse a un acuerdo sobre el principio de incorporación de nuevos miembros permanentes, así como sobre los requisitos correspondientes, la distribución entre los grupos regionales y las facultades que ostentarían esos nuevos miembros.

Habida cuenta de las circunstancias, ha llegado el momento de prestar particular atención a la única fórmula viable que permitirá zanjar esas discrepancias y garantizará, por fin, después de los nueve años transcurridos, una representación más amplia a todos los grupos regionales y miembros particulares del Consejo. Como bien se ha señalado en el presente período de sesiones, si se hubiera adoptado ese planteamiento constructivo desde el principio, habría ya, por lo menos, 50 Estados Miembros más que hubieran participado en las actividades del Consejo y hecho una valiosa aportación a sus deliberaciones.

La magnitud del tiempo transcurrido ha puesto de relieve lo profundas y sustanciales que son las diferencias de opinión que sigue habiendo con respecto a las propuestas para aumentar el número de miembros permanentes, y sobre todo con respecto a la posibilidad de crear una nueva categoría de “miembro permanente sin derecho de veto”. Si bien no ha habido verdaderos progresos en cuanto a esas fórmulas concretas de ampliación, sí hay muchas opiniones que coinciden con respecto al principio más general de que hay que aumentar la representatividad del Consejo de Seguridad conforme a los requisitos de la distribución regional y la rotación equitativas. Por otra parte, la ampliación del número de miembros no permanentes exclusivamente podría estudiarse junto con otras propuestas de ampliación de esa categoría, como la de que se crearan puestos cuyos ocupantes rotaran con más frecuencia, la de que se alargara el mandato de los miembros no permanentes y la de que los miembros no permanentes pudieran ser reelegidos inmediatamente.

Por tanto, Italia es de la opinión de que la propuesta presentada por ella el 15 de mayo pasado, en relación con el criterio del tiempo, debe quedar debidamente

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2002/CRP.4.

consignada en la versión revisada del documento titulado “Elementos principales de las propuestas” (anexo XIII del informe del año pasado), tal vez en la sección “E. Aumento del número de miembros no permanentes”, en que se hace referencia a los criterios generales de ampliación del número de miembros no permanentes. El texto que se consignaría rezaría así:

**“Habida cuenta de que no se ha llegado a un acuerdo con respecto a la ampliación de las demás categorías de miembros después de nueve años de debates, deberá prestarse atención prioritaria y exclusiva al aumento del número de miembros no permanentes, por el momento.”**

A Italia le complace la intención que tiene Vuestra Excelencia de distribuir con prontitud los proyectos de otros documentos de sesión, que quedó expresada en su carta de fecha 4 de junio del presente año, en la que remitió la versión revisada del documento de sesión sobre las cuestiones del grupo II. Por consiguiente, está previsto que en la versión revisada del documento de sesión sobre las cuestiones del grupo I se consignent las nuevas propuestas que hayan hecho los Estados Miembros en el último período sustantivo de sesiones. Sin entrar a juzgar los méritos de la propuesta de Italia, es innegable que ha suscitado especial atención y que muchas delegaciones se han ocupado de ella en las sesiones subsiguientes. El amplio interés que se ha mostrado hacia ella atestigua la importancia que tiene la idea del transcurso del tiempo en la reforma del Consejo de Seguridad.

Con arreglo a la costumbre tradicional del Grupo de Trabajo de composición abierta, la Mesa se ocupa, en estos momentos, de revisar los documentos relacionados con las cuestiones del grupo I, y lo hace “para tener en cuenta las propuestas” que se formularon durante los debates (como se dijo, por ejemplo, en la introducción del anexo XII del informe del año pasado). Al igual que los del grupo II, los documentos de sesión del grupo I son “documentos vivos”, que admitirán adiciones en las que se consignent todas las perspectivas nuevas y constructivas que se hayan planteado en los debates previos; este planteamiento obliga a consignar debidamente en el documento de sesión del presente año la propuesta que acaba de exponerse.

## **II. Propuesta que figura en la carta de fecha 17 de mayo de 2002 dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas**

Durante los debates que sobre las cuestiones del grupo I se mantuvieron en el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, en sus períodos de sesiones de marzo y mayo, la delegación japonesa propuso varias enmiendas a los anexos XIII y XIV del informe del Grupo de Trabajo (A/55/47).

La delegación del Japón ha recopilado esas propuestas en el documento adjunto, con la esperanza de que sirvan para agilizar los debates que se celebren sobre las cuestiones del grupo I en las sesiones futuras del Grupo de Trabajo de composición abierta. Esa recopilación no tiene por objeto reducir ni aumentar el número de elementos actuales de las propuestas de los Estados Miembros, sino, antes bien, suprimir las propuestas que ya no gocen de apoyo y las redundancias, para simplificar los anexos XIII y XIV del citado informe.

Agradecería a Vuestra Excelencia que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento de sesión del Grupo de Trabajo de composición abierta.

(Documento adjunto)

**Propuestas presentadas por la delegación del Japón en relación con la posibilidad de mejorar los anexos XIII y XIV del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (A/55/47)**

**Anexo XIII. Elementos principales de las propuestas que figuran en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo (A/54/47) relativas a: a) la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto (secc. I), y b) la ampliación del Consejo de Seguridad (secc. II)**

**II. Elementos principales de las propuestas formuladas sobre la Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto**

**A. El veto como instrumento de votación en el Consejo**

- Suprímase, simultáneamente, A.1.a), “Debería mantenerse el veto en su forma actual”, y A.2.a), “Debería eliminarse el veto”.

*Motivo:* Dado que los elementos de A.1. no exigen reformar la Carta, es evidente que, con arreglo a lo dispuesto en ellos, se mantendría el veto en su forma actual. Además, no sabemos de ningún Estado Miembro, ni siquiera de un miembro permanente del Consejo, que no acepte la idea de que “los miembros permanentes del Consejo deberían recurrir al veto con moderación” (A.1.b) 1)). Así pues, puede suprimirse A.1.a).

Por otro lado, habida cuenta de que la idea de suprimir el veto figura en A.2.b) 2), en que se dice que “Inicialmente el veto debería limitarse, para posteriormente eliminarse”, y de que la eliminación inmediata del veto no es una posibilidad realista, también podría suprimirse A.2.a).

**B. Número de votos afirmativos necesarios para adoptar decisiones en el Consejo ampliado**

- B. 2): con sujeción a las enmiendas de la sección III.B. *infra*, suprímase “en un Consejo de 20 miembros, serían 12;” insértese “y 22” después de “en un Consejo de 21” e insértese “23 y” antes de “24”. La subsección enmendada tendría el siguiente texto:

“2) Si hiciera falta el 60% de votos afirmativos para adoptar decisiones, el número de votos necesarios en el Consejo de Seguridad ampliado sería el siguiente:

En un Consejo de 21 y 22 miembros, serían 13;

En un Consejo de 23 y 24 miembros, serían 14;

En un Consejo de 25 miembros, serían 15; y

En un Consejo de 26 miembros, serían 16.”

*Motivo:* El intervalo de números debería abarcar todas las alternativas propuestas y estar en consonancia con la sección III.B. “Propuestas sobre el número concreto de miembros del Consejo ampliado”.

### III. Elementos principales de las propuestas formuladas sobre la “Ampliación del Consejo de Seguridad”

#### A. Propuestas de carácter general

- Combinar los elementos de A.2. “Propuestas encaminadas a ampliar de manera provisional únicamente el número de miembros no permanentes del Consejo” y A. 3. “Propuestas encaminadas a ampliar únicamente el número de miembros no permanentes del Consejo” en la misma subsección. La subsección, en la forma combinada, tendría el texto siguiente:

#### “2. Propuestas encaminadas a ampliar únicamente el número de miembros no permanentes del Consejo

- 1) Debería ampliarse únicamente el número de miembros no permanentes.
- 2) Debería ampliarse de manera provisional únicamente el número de miembros no permanentes.
- 3) Debería ampliarse únicamente el número de miembros no permanentes, sobre la base de los principios de la igualdad soberana de los Estados y de la distribución geográfica equitativa.

*Motivo:* Todos los elementos mencionados más arriba tienen que ver con la ampliación del número de miembros no permanentes únicamente. Por lo tanto, el texto del anexo XIII debería racionalizarse combinándolo en una sola subsección.

#### B. Propuestas sobre el número concreto de miembros del Consejo ampliado

- B. 1., “Números concretos propuestos”: suprimase “20 miembros”, sustitúyase “26 miembros” por “por lo menos 26 miembros”, y suprimase “30 miembros”.

*Motivo:* Teniendo en cuenta las declaraciones hechas por varias delegaciones, puede suprimirse la referencia a un Consejo de 20 miembros. Además, en este momento no parece haber apoyo para un Consejo ampliado de “30 miembros”, pero aun si lo hubiera, este elemento estaría comprendido en las palabras “por lo menos” insertadas antes de “26”, lo que refleja la posición común del Movimiento de los Países No Alineados.

- B. 2. “Números variables propuestos”: suprimase con sujeción a los cambios propuestos más arriba en B. 1.

Como consecuencia de la supresión de B. 2., todos los subtítulos de la subsección B también deben suprimirse.

*Motivo:* La introducción de los cambios propuestos más arriba en B.1. abarcaría todos los posibles intervalos propuestos en B.2.

La subsección, en su forma enmendada, tendría el siguiente texto:

#### “B. Propuestas sobre el número concreto de miembros del Consejo ampliado

El Consejo ampliado debería estar integrado por:

21 miembros

22 miembros

23 miembros

24 miembros

25 miembros

por lo menos 26 miembros

### **C. Aumento del número de miembros permanentes del Consejo**

- C. 2., “Propuestas encaminadas a ampliar el número de miembros permanentes del Consejo”: *suprímase* 6), “Cinco puestos permanentes adicionales: – uno para cada grupo regional de las Naciones Unidas (salvo para el Grupo de Europa Occidental y otros Estados); – dos miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras”.

*Motivo:* El elemento 6) es idéntico al elemento 4).

### **E. Aumento del número de miembros no permanentes**

- E. 2., “Distribución de los puestos no permanentes entre las regiones”: *suprímase* 3) “Deberían elegirse cuatro miembros no permanentes nuevos: uno de África; uno de Asia; uno para Europa oriental; uno para América Latina y el Caribe”.

*Motivo:* la interpretación literal del elemento 3) daría por resultado un Consejo de sólo 19 miembros, que sería más pequeño en términos de tamaño total que cualquiera de las propuestas presentadas por los Estados Miembros en el pasado. Esto indicaría que el elemento 3) presupone un aumento simultáneo en el número de miembros permanentes. Como los elementos 2) y 3) parecen referirse a la misma idea, el elemento 3) podría suprimirse sin perjudicar la posición de ningún Estado Miembro.

- E. 4., “Algunos Estados deberían participar con más frecuencia en calidad de miembros no permanentes”: *suprímase* 4) “El número de miembros no permanentes debería aumentarse de 10 a 15. Los cinco miembros no permanentes adicionales podrían tener un mandato de larga duración (por ejemplo, entre 6 y 12 años) y ser elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Los miembros salientes podrían ser reelegidos de inmediato al finalizar su mandato. Los otros 10 miembros no permanentes seguirían siendo elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. Al concluir su mandato, no podrían ser reelegidos de inmediato”.

*Motivo:* El elemento 4) es en el fondo idéntico al elemento 1).

## **Anexo XIV. Elementos principales de las propuestas que figuran en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo (A/54/47) relativas al examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado (secc. III)**

### **A. Alcance y necesidad del examen periódico**

- *Suprímase* 2., “No es necesario proceder a un examen del Consejo de Seguridad”.

*Motivo:* Este párrafo debería suprimirse, dado que ningún Estado Miembro ha expresado esta opinión en el pasado.